

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02067/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de dar respuesta del **Ayuntamiento de Ozumba**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha once de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00018/OZUMBA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito el desglose de cada uno de los apoyos brindados a cada una de las instituciones de enseñanza (jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias, y universidades) en lo que va de la actual administración" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la falta de respuesta, el once de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02067/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"no dan respuesta a mi solicitud" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ya feneció el tiempo para dar respuesta y el sujeto obligado no da respuestas" (sic)

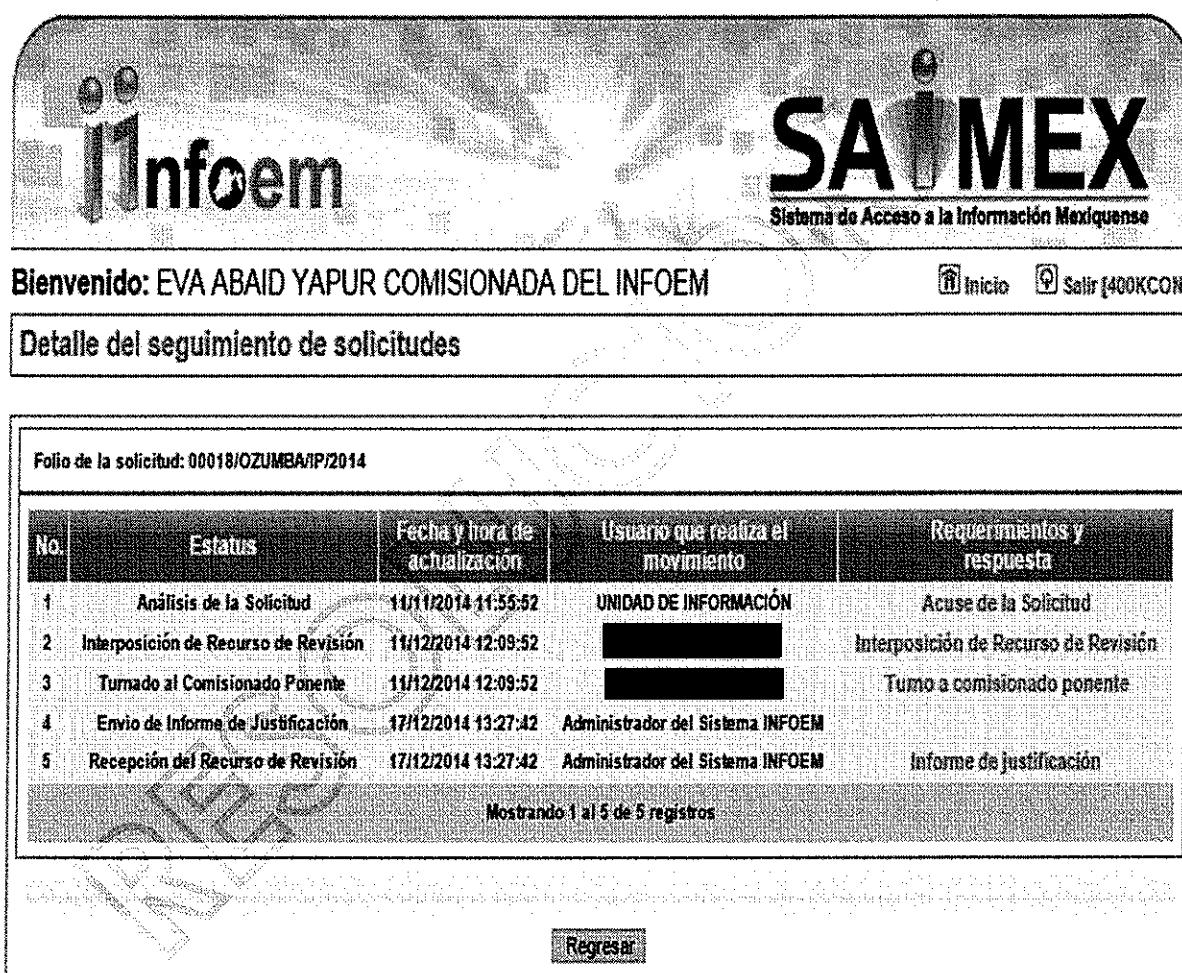
IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00018/OZUMBA/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	11/11/2014 11:55:52	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	11/12/2014 12:09:52	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	11/12/2014 12:09:52	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	17/12/2014 13:27:42	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	17/12/2014 13:27:42	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el once de diciembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del doce al dieciséis de diciembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
No se envió el informe.docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 17 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00018/OZUMBA/IP/2014

no se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00018/OZUMBA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día once de noviembre de dos mil catorce, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la solicitud de información, feneció en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del cuatro de diciembre de dos mil catorce y fenece el nueve de enero de dos mil quince,

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sin contemplar en el cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de diciembre, todos del dos mil catorce, así como los días tres y cuatro de enero de dos mil quince, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, al ser contemplados como días inhábiles, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el once de diciembre de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *...*
- III. *...*
- IV. *..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que

Recurso de Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"solicito el desglose de cada uno de los apoyos brindados a cada una de las instituciones de enseñanza (jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias, y universidades) en lo que va de la actual administración" (sic)

Sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en la falta de respuesta por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

"solicito el desglose de cada uno de los apoyos brindados a cada una de las instituciones de enseñanza (jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias, y universidades) en lo que va de la actual administración" (sic)

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. . .”

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Ozumba**

Comisionada ponente: **Eva Abaid Yapur**

automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo pretendido por **EL RECURRENTE** es conocer el desglose de cada uno de los apoyos brindados a cada una de las instituciones de enseñanza (jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias, y universidades) en lo que va de la actual administración.

Por ende, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE**, resulta necesario citar los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXIII; XXXIV y XXXVII; 125, fracción III, párrafos Tercero y Quinto; 128, fracción IX y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 57; 60; 61; 63 y Cuarto

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Ozumba**

Comisionada ponente: **Eva Abaid Yapur**

Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, fracciones XII; XX; XXVIII; 38 BIS, fracción IX; 31, fracciones XVIII, XIX y XXI; 53, fracción III; 95, fracciones I y V; 98; 99; 100; 101, fracción I; 103; 112, fracciones II y VI; 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 7; 285; 287; 289; 290; 291; 293; 294; 295; 296; 298; 300; 301; 302; 304, fracciones I, II, III, IV y V; 305; 306; 307 y 309 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 19, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 20, fracción IV del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México; y 1; 3; 8, fracciones I, II, V, VI, VII y XXVII; 21; 24, fracciones I y III y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que literalmente establecen:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y el distrito federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. *Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;*

XXXVII. *Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;*

Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

IX. *Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;*

Artículo 129.- *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de*

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ozumba**
obligado:

Comisionada **Eva Abaid Yapur**
ponente:

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. *Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.*

XX. *Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.*

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

XXVIII. *Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.*

Artículo 38 Bis.- *La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.*

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX. *Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.*

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 98.- *El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Artículo 100.- *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Artículo 101.- *El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

I. *Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

Artículo 103.- *La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.*

Artículo 112.- *El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

II. *Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*

VI. *Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de OzumbaComisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 114.- *Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

Artículo 115.- *La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 7.- *Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.*

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

Artículo 285.- *El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México,*

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 287.- *La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 289.- *Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.*

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ozumba**
obligado:

Comisionada **Eva Abaid Yapur**
ponente:

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 291.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ozumba**
obligado:

Comisionada **Eva Abaid Yapur**
ponente:

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del quince de julio la Secretaría enviará a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 296.- *Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.*

Artículo 298.- *El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.*

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- *La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.*

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 301.- *La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, asimismo podrá revisar y en su caso aprobar los Programas presupuestarios e*

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 302.- *El Gobernador presentará a la Legislatura a mas tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 304.- *La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:*

I. *Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*

II. *Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*

III. *Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*

1. *Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.*
2. *Clasificación Administrativa.*
3. *Clasificación Económica.*

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal,

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado. En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.

Artículo 307.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se ejercerán con base en los calendarios financieros aprobados y de metas que se establezcan conforme a los Criterios, Manuales y Lineamientos que determine la Secretaría y en el caso de los Municipios la Tesorería.

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ozumba**
obligado:

Comisionada **Eva Abaid Yapur**
ponente:

verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

La Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

Artículo 309.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales se hará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de egresos.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México

Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, audituar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 8.- *El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*

II. *Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*

V. *Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

VI. *Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;*

VII. *Realizar revisiones que comprendan períodos trimestrales concluidos del ejercicio fiscalizado, las cuales tendrán carácter provisional, lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad al que hace referencia la fracción XXXII del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;*

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

- a. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.
- b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y
- c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.

Artículo 21.- El Auditor Superior para el eficaz desempeño de sus funciones será auxiliado por dos Auditores Especiales: de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Programas; una Unidad de Asuntos Jurídicos y las demás unidades administrativas que establezca el Reglamento.

Artículo 24.- Sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, tendrá las facultades siguientes:

I. Revisar y fiscalizar las cuentas públicas del año anterior, incluidos los informes mensuales y trimestrales, que rindan las entidades fiscalizables, así como de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, en los casos que corresponda;

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

III. Revisar y analizar la información programática incluida en las cuentas públicas;

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

Por último, resulta viable resaltar lo que establecen las disposiciones legales respecto a los recursos de los fondos, Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales el Distrito Federal (FISMDF) para los ejercicios 2013 y 2014, por lo que se citan los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 228, fracción III, 230, 233, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, números 3.4, 4.1, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), numerales Primero y Sexto, del Acuerdo por el que se dan a conocer la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal 2013, así como numerales Primero y Quinto, del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal 2013; publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el treinta y uno de enero de dos mil trece, 113 A, 113 B, 113 C, 113 D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

Ley de Coordinación Fiscal

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado

en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{i,2013} = FAIS_i - \sum F_{i,t-1}$, donde FAIS $_i$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Última Reforma DOF 09-12-2013

Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Recurso de 02067/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ozumba
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Código Financiero del Estado de México y Municipios:

“Artículo 228. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Artículo 230. Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Artículo 233. Las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos a que se refiere el presente capítulo serán supervisadas mediante la integración de un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que será constituido por la autoridad municipal, mediante elección en asamblea de tres vecinos de la comunidad beneficiada.”

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF):

"3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, los ayuntamientos promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la vigilancia y control de los recursos.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES

4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISM Y FORTAMUNDF

Fondo para la Infraestructura Social Municipal Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

Agua potable;

Alcantarillado;

Drenaje y letrinas;

Urbanización municipal;

Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud;

Infraestructura básica educativa;

Mejoramiento de vivienda;

Caminos rurales;

e infraestructura productiva rural;

Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal 2013:

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

“Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Sexto. La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	Porcentaje de Asignación	ASIGNACIÓN 2013 (pesos) FISM
ACAMBAY	0.019215085320039	58,474,749.92
ACOLMAN	0.004490824034538	13,666,336.01
ACULCO	0.008914660312538	27,128,816.95
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.004335695922875	13,194,254.96
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.010020043325255	30,492,684.15
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000573478381558	1,745,191.57
AMANALCO	0.004599939322069	13,998,392.25
AMATEPEC	0.008711754668014	26,511,340.81
AMECAMECA	0.002889862944282	8,794,341.02
APAXCO	0.001040276507402	3,165,737.11
ATENCO	0.003189737105805	9,706,908.74
ATIZAPÁN	0.000680961395013	2,072,280.53
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.010695536663240	32,548,324.47
ATLACOMULCO	0.010960796073924	33,355,553.65
ATLAUTLA	0.006560760544247	19,965,502.40
AXAPUSCO	0.003028043766951	9,214,848.60
AYAPANGO	0.000718380228902	2,186,152.37
CALIMAYA	0.002239771931022	6,816,004.27
CAPULHUAC	0.001826832669382	5,559,360.35
CHALCO	0.019289311750958	58,700,633.49
CHAPA DE MOTA	0.004765368268947	14,501,820.48
CHAPULTEPEC	0.000479408044126	1,458,919.65
CHIAUTLA	0.000794298320936	2,386,752.25

Recurso de
 Revisión:

02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

Página 18

GACETA
 DEL GOBIERNO

31 de enero de 2013

CHICOLAPAN	0.006584826413534	10,038,738.97
CHICONCUAC	0.001979382881358	6,023,611.63
CHIMALHUACAN	0.035851504935727	109,105,327.76
COACALCO DE BERRIozabal	0.003129912501937	9,524,852.36
COATEPEC HARIÑAS	0.007211630001605	11,946,308.09
COCOTITLAN	0.000501882815953	1,527,314.17
COYOTEPEC	0.002101135004808	6,394,111.12
CUAUTITLAN	0.00249771426769	8,209,606.71
CUAUTITLAN IZCALLI	0.010918018184913	33,225,173.32
DONATO GUERRA	0.014707904043822	44,758,436.07
ECATEPEC DE MORELOS	0.046008112874439	146,340,533.54
ECATZINGO	0.002644298128529	9,047,045.81
EL ORO	0.009616132573530	29,263,515.32
HUEHUETOCO	0.011355793088793	34,337,596.28
HUEYPOXTLA	0.003947651193575	12,074,232.69
HUIXQUILUCAN	0.00524442553307	22,898,149.52
ISIDRO FABELA	0.000785114303611	2,390,148.38
IXTAPALUCA	0.016754095767339	50,965,543.07
IXTAPAN DE LA SAL	0.004439258734773	13,569,414.07
IXTAPAN DEL ORO	0.003723480672900	11,330,932.10
IXTLAHUACA	0.027816260446669	84,649,578.52
JALTECIO	0.000456710339721	1,395,932.73
JILOTEPEC	0.019464070744171	59,394,230.95
JILOTZINGO	0.0006977301065278	2,669,775.31
JIQUIPILCO	0.016402802454958	49,916,498.20
JOQUITITLAN	0.006220697695049	18,930,633.72
JOQUICONGO	0.001578939992007	4,804,981.07
JUCHITEPEC	0.001943971479239	5,611,516.65
LA PAZ	0.010744937641198	33,698,659.99
LEMNA	0.007951782962845	24,198,618.36
LUVIANOS	0.010881075574453	33,112,950.71
MALINALCO	0.005335980425041	14,239,389.64
MELCHOR OCAMPO	0.001585125373194	4,823,804.84
MTEPEC	0.005842196468880	17,779,790.56
MEXICALTIZINGO	0.0002925366259281	890,236.64
MORELOS	0.007535228001437	22,930,971.55
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.019868327463035	60,462,676.09
NEXTLALPAN	0.001564375983443	4,760,660.33
NEZAHUALCOYOTL	0.034928436308372	104,293,131.46
NICOLAS ROMERO	0.014475799207033	44,051,301.85
INOPALTEPEC	0.000085168294693	2,692,716.62
OOCYOAACAC	0.0011440648951285	6,527,198.17
OCCULAN	0.008363479512034	25,451,480.89
OTUMBA	0.003382567926758	9,969,408.70
OTZOLOAPAN	0.002119805781745	4,450,930.04
OTZOLOTESPC	0.000301423471721	22,343,785.62
OZUMBA	0.003722474037822	11,328,117.20
PAPALOTEY	0.000178466005708	4,223,904.34
POLOTTITLAN	0.001596484119837	4,858,370.81
RAYON	0.00068988916836	1,099,446.49
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00135333595800	4,124,516.25
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.039672603823106	120,730,433.86
SAN JOSE DEL RINCON	0.048222481499628	146,901,314.09
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.001309405743057	3,981,699.66
SAN MATEO ATENCO	0.003165230413896	9,632,391.60
SAN SIMON DE GUERRERO	0.002327004491819	7,690,101.46

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal 2013:

"Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2013.

El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Quinto. La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

(...)

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO
	1.000000	1.000000	1.000000	2,100,000,000.00
ACAMBAY	0.0040141	0.012881	0.0121237	19,363,431.95
ACOLMAN	0.0089983	0.0052693	0.0009749	12,845,284.68
ACULCO	0.0029535	0.0125737	0.0160369	19,414,856.44
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.0009789	0.0124393	0.0194981	18,719,424.31
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.0097294	0.0098147	0.0052115	19,089,355.51
ALMOLOYA DEL RÍO	0.0007173	0.0061168	0.0024081	7,141,548.50
AMANALCO	0.0015068	0.0123824	0.0154144	17,822,779.64
AMATEPEC	0.0017352	0.014255	0.038455	27,042,018.80
AMECAMECA	0.0031906	0.0060282	0.0062059	10,331,723.40
APAXCO	0.0018134	0.0060229	0.0043639	8,589,646.79
ATENCO	0.003706	0.0062689	0.0023629	9,781,545.79
ATIZAPÁN	0.0006786	0.0072182	0.0010655	7,726,954.12

Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

31 de enero de 2013
GACETA
Página 9

MUNICIPIO	SUP	SPM	SBD	MONTO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.0322839	0.0030479	0.0002947	30,091,695.60
ATLACOMULCO	0.0061754	0.0083887	0.004354	14,489,422.28
ATLAUTLA	0.0016228	0.009162	0.0091907	13,039,250.98
AXAPUSCO	0.0016841	0.0085573	0.0143294	14,015,151.42
AYAPANGO	0.0005884	0.0077541	0.0065142	9,870,287.92
CAJAMAYA	0.0038991	0.0059728	0.002412	9,322,435.57
CARILHUAC	0.002247	0.0055103	0.0014998	7,567,205.77
COACALCO DE BERRIozBAL	0.0163227	0.0118661	0.0002001	17,217,719.87
COATEPEC HARIÑAS	0.0023834	0.0114892	0.0123789	16,758,939.43
COCOTITLÁN	0.0008	0.0052455	0.0019409	6,340,515.45
COYOTEPEC	0.0025718	0.0059722	0.002004	6,435,351.74
CUAUTITLÁN	0.0092219	0.0026621	0.000298	10,361,980.49
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.0337143	0.0023792	0.0003395	30,677,118.27
CHALCO	0.0204357	0.0036323	0.001121	22,860,645.19
CHAPÁ DE MOTA	0.0018154	0.0114212	0.0162056	17,618,430.32
CHAPULTEPEC	0.0006375	0.0049553	0.0020684	5,369,680.54
CHIAUTLA	0.0017258	0.0058737	0.0012534	7,394,231.86
CHICOLAOHAN	0.0115349	0.0040841	0.0004883	13,702,739.93
CHICONCUAC	0.0015036	0.0051064	0.0004739	6,337,966.05
CHIMALHUACÁN	0.00404888	0.0062986	0.0006153	39,999,164.43
DONATO GUERRA	0.0022044	0.0154762	0.0091029	19,533,263.35
ECATEPEC DE MORELOS	0.1091277	0.0036889	0.0001533	95,390,447.54
ECATZINGO	0.0006173	0.0100006	0.0085938	12,481,388.03
EL ORO	0.0022697	0.0109831	0.0043291	14,184,832.00
EL JEHUETOCA	0.0065909	0.0045732	0.0019712	10,542,080.98
HUEYPOXTLA	0.0026248	0.0072557	0.0093055	12,229,223.44
HUIXQUILUCAN	0.0159373	0.0036702	0.0009212	17,162,733.74
ISIDRO FABRA	0.0006792	0.0084781	0.0116603	12,444,387.21
IXTAPALUCA	0.0307963	0.004351	0.0011109	30,330,630.11
IXTAPAN DE LA SAL	0.0022301	0.0089401	0.0052365	11,954,462.13
IXTAPAN DEL ORO	0.0004368	0.0139354	0.0242466	21,173,594.42
IXTLAHUACA	0.0093128	0.0106201	0.0037644	19,053,924.16
JALTEPEC	0.0017348	0.002885	0.0003849	4,240,372.37
JILOTEPEC	0.0055189	0.0039063	0.011057	17,480,430.72
JILOTZINGO	0.0011841	0.0071701	0.0105628	11,098,035.75
JIQUIPILCO	0.0045487	0.011077	0.0082617	16,261,180.79
JOJOTITLÁN	0.0040329	0.0089314	0.0071842	13,844,152.10
JOQUINGO	0.0006346	0.0101275	0.0078627	12,758,045.33
JUCHITEPEC	0.0015483	0.0074099	0.0094545	11,281,765.39
LA PAZ	0.0167268	0.0057469	0.0002271	19,552,970.69
LERMA	0.0088824	0.005446	0.0025039	13,415,446.95
LUJANOS	0.0018306	0.015737	0.0401312	29,050,540.44
MAULANCO	0.0016884	0.0107346	0.0126945	15,558,328.78
MELCHOR OCAMPO	0.0033105	0.0051167	0.0005612	7,793,000.39
METEPEC	0.0141112	0.0022662	0.0004999	14,153,205.01
MEXICALTZINGO	0.0007717	0.0048033	0.0015531	5,674,697.50
MORBLOS	0.0018271	0.0132493	0.0121843	18,247,154.45
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.0549411	0.0036697	0.0002979	49,712,330.12
NEXTLALPAN	0.0022465	0.0062344	0.0025149	8,584,348.79
NEZAHUALCOYOTL	0.0731796	0.003688	0.0000981	64,984,844.67
NICOLAS ROMERO	0.0241369	0.0048244	0.0018194	25,171,986.12
NOPALTEPEC	0.0005861	0.006156	0.0149239	12,900,568.22
OICOYACAC	0.0040725	0.005219	0.0034548	9,441,858.61
OCUILAN	0.0020956	0.0115846	0.0156844	17,648,398.59
OTZOLAOAHAN	0.0003205	0.0131054	0.0513297	28,822,919.23
OTZOLOTEPEC	0.0051493	0.0089448	0.0023677	13,524,203.21
OZUMBA	0.0017927	0.0079586	0.0026603	9,865,065.62

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 113 A. Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 113 B. Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 113 C. Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 113 D. Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;*
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;*
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;*
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;*
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,*

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionada
ponente:** **Eva Abaid Yapur**

- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Asimismo en virtud de que **EL RECURRENTE** solicitó la información de la actual administración que también comprende el ejercicio 2014, es conveniente señalar lo que en su parte conducente disponen el Acuerdo por el que se dan a Conocer la Fórmula, Variables Utilizadas, el Porcentaje correspondiente en cada Municipio y el Monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2014 y el Acuerdo por el que se dan a Conocer la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio que Corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2014, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el treinta y uno de enero de dos mil catorce, que literalmente establecen:

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2014.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de concesión, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Tercero.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual contiene las modificaciones de población de los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlán, derivados de la Controversia Constitucional No. 41/2011 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo entre los municipios se sustenta en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45% y;
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{\text{Población}_k}{\text{Población}_\text{Total}_\text{del}_\text{Estado}}$$

Dónde CAP_k representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio k .

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Esto asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad será representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum M_k}$$

Dónde:

1. M_k representa el índice de marginalidad del municipio k .
2. CAM_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio k .

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [BP \times CAP_k + BM \times CAM_k + BD \times CAD_k] \times \text{Monto Total FEFOM}$$

Dónde BP , BM y BD representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población}_k}{\text{Kilómetros}^2_k}$$

Dónde D_k representa la densidad poblacional del municipio k .

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INV D_k = \frac{1}{D_k} \quad CAD_k = \frac{INV D_k}{\sum INV D_k}$$

Dónde:

1. $INV D_k$ representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k .
2. CAD_k representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio k .

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel Estatal que corresponda a cada Municipio, según lo establecido.

Quinto.- La distribución a los municipios obedece con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO	XBP	XBM	XBD	MONTO ASIGNADO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	2,100,000,000.00
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	19,363,100.67
ACOLMAN	0.008998369	0.005269363	0.00974858	12,845,258.04
ACULCO	0.002953572	0.012573771	0.016035569	19,414,418.23
ALMOCAYA DE ALOUISIRAS	0.000979923	0.012419378	0.019496456	18,710,891.52
ALMOCAYA DE JUAREZ	0.009229464	0.009814796	0.005211051	19,389,213.10
ALMOCAYA DEL RÍO	0.000717323	0.004116863	0.002407922	7,141,482.20
AMANALCO	0.001506887	0.012382495	0.01541312	17,822,358.44
AMATEPEC	0.001733256	0.014255086	0.038451738	27,049,968.02
AMECAMECA	0.003190659	0.006028264	0.006305368	10,331,553.83
APAXCO	0.001813472	0.00602295	0.004363567	8,599,527.55
ATENCO	0.003786083	0.006268903	0.002362726	9,781,481.23
ATIZAPÁN	0.000679643	0.007218239	0.001065489	7,726,925.01
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.032283955	0.003017943	0.000264763	36,091,687.54
ARACOMULCO	0.006175442	0.006216746	0.004263645	14,289,303.03
ATLAUTLA	0.001922220	0.009102095	0.009266973	13,058,997.09
AXAPUSCO	0.001694152	0.008657294	0.014308251	14,014,750.87
AYAPANGO	0.000584086	0.007754135	0.006513716	9,870,109.92
CALIMAYA	0.003099129	0.005972931	0.003411735	3,322,342.34
CAPULHUAC	0.007747055	0.005510204	0.001429687	7,567,161.75
COACALCO DE BERTRIZÁBAL	0.012322178	0.001966163	0.000200174	17,237,714.43
COATEPEC HUARNAS	0.0073802634	0.011399233	0.011377283	16,778,601.18
COCOTITLÁN	0.003800066	0.005245564	0.001540736	6,240,463.62
COYOTEPEC	0.002571847	0.005972205	0.002003837	8,435,296.98
CUAUTITLÁN	0.0093129064	0.002662105	0.000297998	10,361,972.55
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.037354371	0.003237921	0.000332482	30,677,108.59
CHALCO	0.026435742	0.0056523383	0.001120915	22,520,414.56
CHAPALA DE MOTA	0.001815449	0.011421238	0.016824154	17,617,975.44
CHAPULTEPEC	0.000837591	0.00495508	0.002042242	5,965,624.03
CHIAUTLA	0.001724033	0.005972206	0.001253303	7,394,197.81
CHICOLÁPAN	0.011534953	0.004364154	0.000489337	13,761,721.58
CHICONCUAC	0.001503208	0.005106161	0.000472243	6,237,935.49
CHIQUITLAHUILCA	0.001656277	0.005293632	0.000175332	28,595,461.46
CHONCHOCOYACÁN	0.002204482	0.015676249	0.009102191	19,531,511.61
CHONCHOCOYACÁN DE MORELOS	0.009127706	0.003688953	0.002153367	65,348,243.32
CHOCANTEPEC	0.000617363	0.0100366164	0.008593139	12,681,153.21
CHOCOTLA	0.002269709	0.010863101	0.006378591	14,184,659.06
CHIQUITLA	0.0006591527	0.004652239	0.001071085	10,540,039.95
CHIQUITLA	0.002626963	0.007557091	0.009304724	12,228,960.16
CHIQUITLAJUÁN	0.005953738	0.003570213	0.000921137	17,162,706.57
CHIQUILÁ	0.0065979237	0.008678101	0.011659378	22,444,063.57
CHIQUILÁ	1.00079634	0.004351058	0.001110872	20,730,599.70
CHIQUILÁ DE LA SAL	0.002210155	0.003410134	0.005236072	11,254,319.04
CHIQUILÁ DEL CERRO	1.000636842	0.013535434	0.024244521	21,372,931.92
CHIQUILÁ	0.0009322851	0.0106201	0.000764281	19,657,921.29
CHIQUILÁ	1.00073486	0.002850236	0.000234897	4,240,364.20
CHIQUILÁ	1.005518962	0.009906373	0.011656112	17,130,123.52
CHIQUILÁ	0.001184137	0.007370116	0.010582919	11,397,747.10

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO ASIGNADO
ICATLÁN	0.004548737	0.011077038	0.006261175	16,261,009.69
IOCOTITLÁN	0.004032983	0.008691426	0.007183632	13,863,955.79
IOQUICINGO	0.00094606	0.010127573	0.007862117	12,757,830.48
IUCHITEPEC	0.001548314	0.007409917	0.00945572	11,281,506.99
LA PAZ	0.016726892	0.005746506	0.020227764	19,552,964.49
LERMA	0.008862461	0.005466092	0.012503773	13,415,396.53
LUVIANOS	0.001630604	0.015737015	0.041227999	29,049,443.86
MALINALCO	0.001698471	0.010734673	0.013063493	15,557,882.13
MELCHOR OCAMPO	0.00331052	0.005116793	0.0030561203	7,772,983.06
METEPEC	0.014172016	0.002266258	0.006199521	14,153,191.34
MEXICALTZINGO	0.006717292	0.004803375	0.001552995	5,676,655.06
MORELOS	0.001971104	0.013249376	0.013163354	18,246,794.37
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.054944113	0.036699774	0.002297894	19,712,311.59
NEZTLAJUAN	0.002598925	0.006234409	0.002727504	8,504,205.41
NEZAHUALCOYOTL	0.073179698	0.003689907	9,10135E-05	61,984,843.19
NICOLÁS ROMERO	0.034156914	0.0049821407	0.001019321	25,171,938.27
NOPALTEPEC	0.000586128	0.008158071	0.014923669	12,900,160.46
OCCYOAACAL	0.004072588	0.005219016	0.003156578	9,441,764.12
OCUILAN	0.002095631	0.011591408	0.015482095	17,647,960.04
OTZOLÓAQUAPAN	0.000320909	0.013105616	0.001325338	24,821,516.65
OTZOLOTEPEC	0.005149342	0.00894488	0.002367502	13,574,138.52
OTUMPA	0.0022255687	0.007455101	0.005050112	11,982,467.85
OZUMBA	0.001793791	0.007958853	0.002669113	9,884,591.93
PAPALOTLA	0.000277463	0.006172021	0.001217671	6,110,415.25
POLOTITLÁN	0.000856755	0.008611327	0.01554905	13,755,329.11
RAYÓN	0.000040018	0.005600298	0.002910795	6,914,892.33
SAN ANTONIO LA ISLA	0.001451684	0.004078768	0.001314331	5,751,236.53
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.007999262	0.013953294	0.001809029	21,420,167.41
SAN JOSÉ DEL RÍNCON	0.006019098	0.015604315	0.002540527	32,493,960.50
SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	0.001637535	0.006000677	0.00426934	8,472,917.57
SAN MATEO ATENCO	0.001792549	0.00520974	0.000598219	9,128,939.51
SAN SIMÓN DE CUBRERO	0.000413389	0.012151638	0.032671464	22,122,601.24
SANTO TOMÁS	0.00060361	0.010324577	0.018144762	24,165,534.65
SOYANICUILPAN DE JUÁREZ	0.000777419	0.003999831	0.017311925	15,547,623.22
SULTÉPEC	0.001703661	0.016220515	0.034655255	27,682,269.87
TECAMAC	0.024023611	0.00115268	0.000494361	4,615,378.22
TEMALPAC	0.004653355	0.011960674	0.014218608	20,192,112.10
TEMAMULTECA	0.000738409	0.006061711	0.001063414	1,130,20,10,74
TEMASCALAPA	0.002371332	0.007388603	0.007217922	1,047,164.11
TEMASCALCINGO	0.004131232	0.011927041	0.007156028	11,138,031.39
TEMASCALTEPEC	0.002165994	0.012553649	0.016273199	1,765,211.58
TEPOZAYA	0.005931139	0.010594341	0.00331603167	3,379,971.40
TONANCINGO	0.005592486	0.008307179	0.013844732	1,281,824.52
TONANGO DEL AIRE	0.000667028	0.006136349	0.007463142	1,152,116.45
TONANGO DEL VALLE	0.005137435	0.007935521	0.014182154	1,144,291.22
TEOLoyUACAN	0.004152002	0.001647161	0.001302263	2,501,045.13
TEOTIHUACÁN	0.003493047	0.005387854	0.001601630	3,072,213.87
TEPELAOXTOC	0.001841343	0.008407913	0.01011722173	1,794,174.36

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA,
METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES
POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2014.**

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$3,294,614,486 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 M.N.)**, cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de diciembre de 2013 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente: la suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{m,i,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{i,t} = FAIS_i - \sum F_{i,2013}$, donde FAIS_i corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

z = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descritas es la que se presenta en el siguiente cuadro:

Recurso de
Revisión:

02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO	Porcentaje de Asignación	ASIGNACIÓN 2014 (pesos) FISMDF
ACAMBAY	0.018633646	61,390,679.52
ACOLMAN	0.004648092	15,313,671.46
ACULCO	0.008679357	28,595,134.34
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.004173356	13,749,598.97
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.010244662	33,752,211.70
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000552833	1,821,371.94
AMANALCO	0.004488544	14,788,020.49
AMATEPEC	0.008368514	27,571,027.16

Recurso de
 Revisión:

02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

AMECAMECA	0.002870318	9,456,591.53
APAXCO	0.001133713	3,735,147.62
ATENCO	0.003280183	10,806,939.84
ATIZAPÁN	0.00071582	2,358,350.75
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.010871367	35,816,963.14
ATLACOMULCO	0.010765004	35,466,537.04
ATLAUTLA	0.006378034	21,013,164.82
AXAPUSCO	0.002967601	9,777,101.74
AYAPANGO	0.000711393	2,343,764.89
CALIMAYA	0.002391744	7,879,875.82
CAPULHUAC	0.001821413	6,000,854.27
CHALCO	0.019388101	63,876,319.13
CHAPA DE MOTA	0.004686659	15,440,734.99
CHAPULTEPEC	0.000477227	1,572,279.09
CHIAUTLA	0.000831008	2,737,850.39
CHICOLOAPAN	0.006797682	22,395,741.69
CHICONCUAC	0.001914913	6,308,899.57
CHIMALHUACÁN	0.036459266	120,119,224.67
COACALCO DE BERROZABAL	0.003230197	10,642,252.41
COATEPEC HARINAS	0.007012775	23,104,389.56
COCOTTIÁN	0.000499319	1,645,062.54
COYOTEPEC	0.002215788	7,300,168.86
CUAUTITLÁN	0.002714186	8,942,197.67
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.010974131	36,155,531.58
DONATO GUERRA	0.014218501	46,844,479.27
ECATEPEC DE MORELOS	0.050471413	166,293,847.03
ECATZINGO	0.002559776	8,433,476.49
EL ORO	0.009327521	30,730,583.75
HUEHUETOCÁ	0.010887119	25,868,858.70
HUEYPOXTLA	0.003956135	13,033,938.54
HUIXQUILUCÁN	0.007604114	25,052,625.46
ISIDRO FABELA	0.000780152	2,570,299.89

Recurso de
 Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto
 obligado: Ayuntamiento de Ozumba

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur

IOQUINGO	0.001538609	5,069,123.93
IUCHITEPEC	0.001864651	6,143,306.10
LA PAZ	0.010943197	36,053,614.13
LERMA	0.006137807	26,810,937.45
LULIÁNOS	0.010531768	34,764,007.95
MALINALCO	0.005236945	17,253,714.90
MELCHOR OCAMPO	0.001704772	5,621,178.62
METEPEC	0.0058557483	19,298,149.73
MEXICALZINGO	0.0002399146	985,571.44
MORELOS	0.007317941	24,109,794.74
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.02040539	67,227,892.62
NEZTALPAN	0.001733427	5,710,972.24
NEZAHUALCÓYOTL	0.035381863	116,569,599.42
NICOLÁS ROMERO	0.0149506	49,256,463.49
NOPALTEPEC	0.000855125	2,817,308.64
OCOYOACAC	0.002382968	7,521,499.73
OCUILAN	0.008126443	26,773,503.05
OTUMBA	0.003256493	10,728,890.23
OTZOLÓAQUAN	0.002019923	6,654,962.10
OTZOLOTÉPEC	0.0002356425	77,518,149.00
OZUMBA	0.003635815	11,978,608.03
PAPALOTLA	0.000140661	463,422.32
POLOTTÍNL	0.001546424	5,094,871.32
RAYÓN	0.000692631	2,282,017.56
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00135226	4,455,175.82
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.039292589	129,453,932.52
SAN JOSÉ DEL RÍNCON	0.046636475	153,649,206.82
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.001320895	4,351,839.60
SAN MATEO ATENCO	0.0034362	11,320,954.35
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.002418076	7,964,622.91
SANTO TOMÁS SOYANOQUILPAN DE JUÁREZ	0.002240172	7,380,304.35
SULTEPEC	0.013402191	44,155,053.89
TECÁMAC	0.009992078	32,936,517.78
TEKUPILCO	0.027030849	89,054,224.61
TEMAMATLA	0.000539016	1,775,849.49
TEMASCALAPA	0.003104552	10,228,302.27
TEMASCALCINGO	0.017536235	57,775,132.35
TEMASCALTEPEC	0.01157652	39,140,170.95

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Octavo.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Noveno.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**Décimo
Primer.-** Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Décimo
Segundo.-** Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Décimo
Tercero.-** El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, constituye una aportación federal, cuyo destino es exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Asimismo, las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos respecto a este rubro, son supervisadas a través de la integración de un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, constituido por la autoridad municipal, mediante elección en asamblea de tres vecinos de la comunidad beneficiada; para tal efecto los Ayuntamientos promoverán la constitución de aquéllos.

También es importante destacar que para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia; pero, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno. Los comités de referencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente; participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la

Recurso de **02067/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ozumba**
obligado:

Comisionada **Eva Abaid Yapur**
ponente:

obra; hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados; verificar la calidad con que se realiza la obra pública; hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión; integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras; intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; así como promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

En el caso el Ayuntamiento de Ozumba, para los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce, recibe ingresos por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Asimismo, de conformidad con los artículos de la Ley de Coordinación Fiscal citados, tenemos que las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refieren dichos artículos, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero, así como hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios e informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

De los anterior se concluye que el Ayuntamiento de Ozumba, para los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce, recibió ingresos por concepto tanto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), como del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a través de los cuales se brindan apoyos a la instituciones de enseñanza, que es la información solicitada por **EL RECURRENTE**; por otra parte, a **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de constituir el comité ciudadano de control y vigilancia, mediante el cual se asignan los recursos de los programas referidos; por ende, se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es de carácter público, toda vez que la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público; razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, si **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar a **EL RECURRENTE** la información solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de aquél su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, el soporte documental donde conste el desglose de los apoyos brindados a cada una de las instituciones de enseñanza (jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias, y universidades) en lo que va de la actual administración.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información referente a:

"El soporte documental donde conste el desglose de los apoyos brindados a cada una de las instituciones de enseñanza (jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias, y universidades), correspondiente del uno de enero del dos mil trece al once de noviembre de dos mil catorce."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

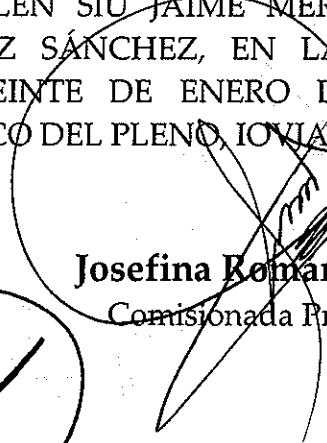
Recurso de
Revisión: 02067/INFOEM/IP/RR/2014

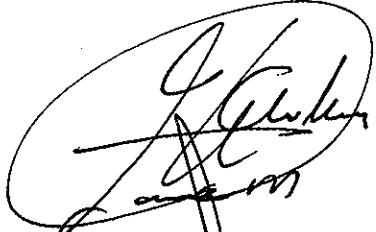
Recurrente: [REDACTED]

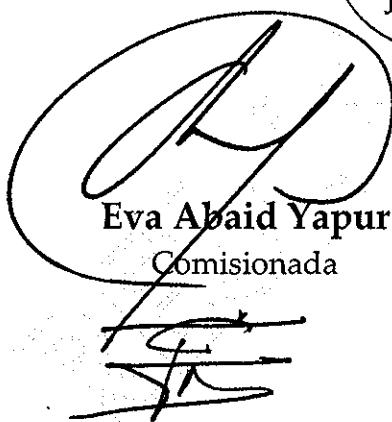
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

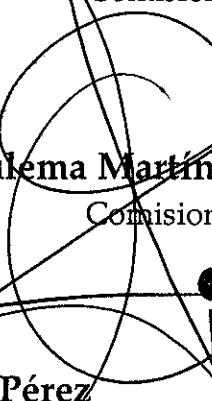

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

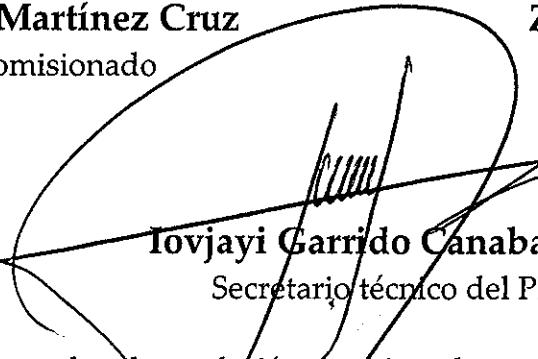

Arlen Siu Jaime Merlos


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 02067/INFOEM/IP/RR/2014.